

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

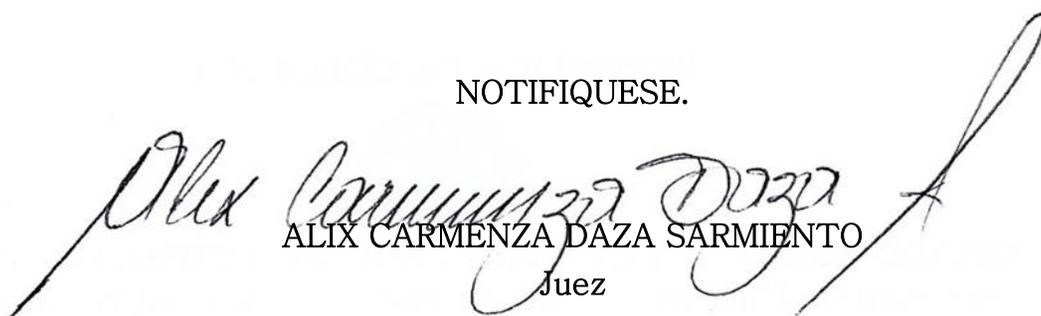
Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del demandante en escrito que antecede solicita la terminación de la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por CONDOMINIO VALPARAISO, el cual actúa a través de apoderada judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. Revisado el expediente se observa que dentro del presente asunto no se ha librado mandamiento ejecutivo, por lo cual no es procedente acceder a su petición y teniendo en cuenta que ésta fue inadmitida y no subsanada, conforme lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la misma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la petición del demandante por las razones expuestas en parte considerativo de esta providencia.
2. **RECHAZAR** la presente demanda, por lo anotado anteriormente.
3. **ORDENAR** la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,
4. **ARCHIVAR** las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.022 fijado hoy 17-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario